



RESOLUCIÓN No. 161.b-CSUP-2021

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 355, dispone que: *"El estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución."*;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior ordena: *"Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas"*;

Que, los literales e), f), g); y, h) del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establecen: *"e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley"*;

Que, el Art. 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las*



universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;

Que, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, fue creada mediante Ley No. 2006-36 del 15 de marzo de 2006, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril de 2006;

Que, el Estatuto de la UPEC fue validado por el Consejo de Educación Superior, mediante RESOLUCIÓN: RPC-SO-39-No. 704-2019, adoptada en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 13 de noviembre del 2019;

Que, el Art. 18 del Estatuto de la UPEC establece que: “Máximo Organismo Colegiado.- El Consejo Superior Universitario Politécnico es el máximo organismo colegiado superior de cogobierno de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (...).”;

Que, el literal b) del Art. 4 del Reglamento de Régimen Académico, determina: “b) Investigación.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios.”

Que, el Art. 37 del Estatuto de la UPEC, ordena: “La Universidad Politécnica Estatal del Carchi asignará de manera obligatoria en su presupuesto anual, una partida de por lo menos del 6 % para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos y artículos científicos pertinentes a las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales, bajo la rigurosidad científica y el aval de los organismos de control y bases de indización científica, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y el pago de patentes, Además se asignará una partida de al menos el 1 % del presupuesto anual, para la capacitación de profesores e investigadores. El Consejo Académico, el Consejo de Investigación y la Dirección de Investigación serán los organismos encargados de proponer, controlar, distribuir y realizar el seguimiento de la asignación presupuestaria



para publicaciones indexadas, becas para profesores o profesoras e investigaciones de conformidad con la LOES y su reglamento. Su aprobación le corresponde al CSUP."

Que, el Art. 39 del Estatuto de la UPEC establece como funciones del Consejo de Investigación: *"b. Presenta para aprobación del CSUP los proyectos de investigación que integrarán los planes operativos anuales de la UPEC; c. Gestiona los recursos administrativos, financieros y operativos necesarios para la formulación e implementación de proyectos de investigación científica, innovación, tecnología y de emprendimiento; d. Gestiona y aprueba apoyos económicos y el presupuesto de los proyectos de investigación calificados como institucionales; e. Planifica, organiza, dirige y controla las actividades de investigación, en coordinación con las unidades académicas, de vinculación con la sociedad y de postgrado;"*

Que, el Reglamento de Investigación, Desarrollo e Innovación de la UPEC, en su Art. 13, establece como competencias de la Dirección de Investigación: *"(...), b. Presentar para aprobación del CSUP los proyectos de investigación que integrarán los planes operativos anuales de la UPEC; c. Gestionar los recursos administrativos, financieros y operativos necesarios para la formulación e implementación de proyectos de investigación científica y tecnológica y, de emprendimiento (...);*

Que, el Consejo de Investigación presenta a conocimiento y aprobación del CSUP, los Proyectos de Investigación aprobados mediante Resolución No. RCI-SVE-06-N°089-2021, de fecha 30 de agosto del 2021.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias:

RESUELVE:

- 1.-** Aprobar el Proyecto de Investigación denominado: *"Análisis del comportamiento de atacantes cibernéticos mediante la implementación de una red HONEYNET"*; aprobado por el Consejo de Investigación mediante Resolución Nro. RCI-SVE-06-N°089-2021; y, de los documentos adjuntos que son parte integrante de la resolución; y,
- 2.-** Notificar con el contenido de la presente resolución al Presidente del Consejo de Investigación; Coordinador de Investigación; y, Decanos para su conocimiento y seguimiento.



CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada en sesión virtual extraordinaria del 13 de septiembre del dos mil veintiuno.

Mgs. Johanna Velastegui Guevara
SECRETARIA GENERAL (S)